



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020029835 DEL 11-05-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del

<sup>1</sup> *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

<sup>2</sup> *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 03 de diciembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208346			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1110462451	HENLLY MARBEL CIFUENTES PRECIADO	72,87
2	CC	41930354	LINA MARIA SANCHEZ PARRA	72,53
3	CC	30279783	VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE	68,76
4	CC	1110453954	LINA MARÍA ANGÉLICA CORTÉS OSPITIA	67,86
5	CC	89004059	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA	66,89
6	CC	41962437	MARIANA ALEJANDRA ROBAYO MARIN	66,39
7	CC	52210297	JENNY CONSTANZA QUINTERO MARTINEZ	66,26
8	CC	52150665	ALEJANDRA NAVIA AFANADOR	65,56
9	CC	1094895510	MELISSA VERGARA RODRÍGUEZ	65,37
10	CC	43898726	ANA MARIA HERRERA RUIZ	64,93
11	CC	9734831	TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ	64,64
12	CC	1094879220	NATALIA JINED BARRETO RUBIANO	63,99
13	CC	1094885599	MÓNICA ALEJANDRA REYES HERNÁNDEZ	63,29
14	CC	41946076	DIANA LUCIA GONZALEZ GIRALDO	62,49
15	CC	41923916	MARÍA ELENA OSORIO RODRÍGUEZ	62,43
16	CC	1094902631	LENCY YOJAHIRA PEREA LOZANO	61,26
17	CC	16537018	JOSE RICARDO CAICEDO CAÑÓN	60,39
18	CC	24586435	SANDRA VIVIANA MENDEZ GUTIERREZ	59,94
19	CC	9730661	JULIO CESAR GARCES CARDONA	59,59
20	CC	16917190	RODRIGO JOSE CORRAL CARDONA	59,48
21	CC	18471439	LUIS CARLOS COLORADO RODRIGUEZ	59,40
22	CC	66682797	MARYBEL GIL GONZALEZ	58,20
23	CC	30391665	LINA MARCELA GALLEGU GIRALDO	57,56
24	CC	18467574	RUBEN DARIO NIÑO ZULUAGA	57,50
25	CC	1032368338	MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS CALIXTO	56,95
26	CC	1094892590	MARIA LUISA ROCHA GARCIA	56,94
27	CC	41917800	CARMEN ELIANA ARISTIZABAL MEDINA	56,58
28	CC	24813539	LINA MARIA GONZALEZ AGUIRRE	55,85
29	CC	41959042	LADY FERNANDA CERON LEMA	54,38
30	CC	66888245	ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ	54,12

<sup>4</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
31	CC	1039446312	LEIDY YOHANA PICO HURTADO	52,93
32	CC	24606437	ANGELA MARIA ARIAS SOTO	52,83
33	CC	41959684	YURY SAMIRA FRANCO AGUILERA	52,61
34	CC	1079508718	YURI TATIANA CAMPO CERQUERA	52,57
35	CC	65705279	AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS	52,23
36	CC	1097034457	ALEJANDRO MARIN PALACIO	50,53
37	CC	51994741	ALBA NOHEMY DORADO PANTOJA	49,02
38	CC	1010162198	IVONNE CAROLINA SIZA MORALES	48,62

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644272, solicitud de exclusión de la aspirante VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Respecto de la experiencia laboral relacionada que acredita el aspirante (sic), a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	13	Temporalmente sas	Bacterióloga	Certificación sin funciones
2	12	Fundación Servilab	Bacterióloga	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado
3	11	Hospital San Juan de Dios dpto. Quindío	Bacterióloga transfusional	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado
4	14	No valida	No valido	Folio no habilitado
5	10	Hospital San Juan de Dios dpto. Quindío	Profesional universitario	Folio no habilitado
6	9	Servilab Ita.	Bacterióloga	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado.
7	8	Servilab Ita.	Bacterióloga y Gerente	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado.
8	7	Servilab Ita.	Bacterióloga y Gerente	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado.
9	6	Hospital San Juan de Dios dpto. Quindío	Bacterióloga	Actividades no relacionadas con los requisitos del empleo ofertado.

(...)

(...) de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión la aspirante Victoria Elena Agudelo Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.783, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario código 2044 - grado 9 OPEC No. 208346.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)"

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, el día 03 de enero de 2017<sup>5</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208346, a la cual se inscribió y fue admitida la señora VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, fue publicada el 03 de diciembre de

<sup>5</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644272, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE.

##### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia.

De acuerdo con lo anterior, resulta forzoso recordar que el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208346, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*“Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

##### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”.*

##### **EQUIVALENCIA**

*“Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”.*

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Bacterióloga y Laboratorista Clínico, otorgado por la Universidad Católica de Manizales, el 28 de julio de 1989.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Del documento aportado por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si cumple con el requisito de **(24) veinticuatro meses experiencia profesional relacionada**.

Revisado el aplicativo, se encuentra que la aspirante para acreditar el requisito en mención, entre otros, aportó lo siguiente:

- **Folio 10:** Certificación expedida por el Hospital Departamental Universitario del Quindío - San Juan de Dios, el día 14 de marzo de 2013, en la que se hace constar que la aspirante actuó como Profesional Universitario Área de la Salud; desde el 01 de agosto de 2007 hasta el 10 de julio de 2011. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (47) cuarenta y siete meses y (9) nueve días de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	<b>EMPLEO A PROVEER: 208346</b> <b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>“Adelantar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la atención de población vulnerable en los programas de la Dirección, con el fin de fortalecer el capital social de las familias participantes, de acuerdo con la normatividad vigente.”</i>
	<b>FUNCIONES</b>
<b>Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios:</b>  Bacterióloga. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Capacitar al personal de enfermería en el proceso de toma, transporte y entrega de las muestras clínicas de los pacientes.</i></li> <li>-</li> <li>- <i>Suministrar los datos estadísticos generados en el área de trabajo.</i></li> <li>- <i>Cumplir con las normas de calidad y bioseguridad normadas para los laboratorios clínicos y bancos de sangre.</i></li> <li>- <i>Participar activamente en la definición de objetivos, estrategia, planes y programas a desarrollarse en la institución.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.</i></li> <li>➤ <i>Organizar la información cuantitativa y cualitativa de asambleas, encuentros de bienestar, comités municipales de madres líderes, mesas técnicas sectoriales, etc., con el fin de incorporar estos resultados a la ficha de seguimiento departamental y Territorial, de acuerdo con la planeación anual de la dirección y los lineamientos de la entidad.</i></li> <li>➤ <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i></li> <li>➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i></li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de (47) cuarenta y siete meses y (9) nueve días **de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(24) veinticuatro meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que la señora VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.783, **ACREDITÓ** los requisitos de estudios y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, razón por la cual se desestima la solicitud presentada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.783, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE, en la dirección Calle 22 norte No 19 - 170 B – 16 – 304 de la ciudad de Armenia - Quindío, o al correo electrónico vikysam.1@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006454 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a VICTORIA ELENA AGUDELO AGUIRRE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043335 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208346, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

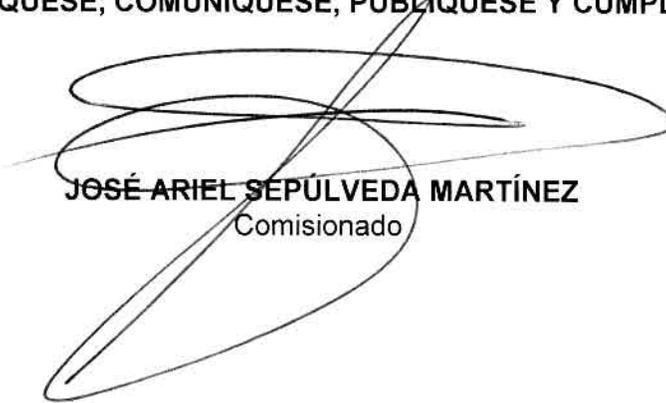
misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado